



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 934

Radicado No. No. 13468408900120180031900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presento memorial donde solicita se requiera u oficiar a la secretaria de educación del departamento de Bolívar, a fin de que le dé cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio civil No. 728 de fecha 13 de noviembre de 2018, y además que se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso. Provea.

Mompós, Bolívar, 13 de octubre de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIBEL CABRERA CABRERA
DEMANDADO: PATRICIA ZABALETA VELASQUEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio civil No 728 de fecha 13 de noviembre de 2018, se decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte o veinte por ciento (20%) del excedente del salario de la demandada y se ordenó oficiar al pagador habilitado de la Secretaria Departamental de Bolívar, para que realizara las retenciones del caso, pero por error involuntario se ofició a la Institución Educativa de Santa Rosa, por lo que mediante auto interlocutorio civil No. 377 de fecha 6 de junio de 2019, se ordenó corregir el oficio en el sentido de oficiar al pagador habilitado de la Secretaria Departamental de Bolívar, y lo mismo no se ha realizado, por lo que se ordenara por secretaria expedir el oficio correspondiente.

De igual manera, verificado por parte de este despacho la solicitud de seguir adelante con la ejecución del proceso, encuentra el despacho que, dentro del presente proceso, mediante auto interlocutorio civil No. 119 de fecha 1 de marzo del 2019, ya fue ordenado Seguir Adelante con la Ejecución en contra de la ejecutada señora PATRICIA ZABALETA VELASQUEZ, por lo que este despacho judicial no accederá a la solicitud impetrada por la apoderada judicial, por improcedente. En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaria librar el oficio correspondiente ordenado mediante AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 728 de fecha trece (13) de noviembre de 2018, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por improcedente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ.)